



**RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

En cumplimiento a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta el poder otorgado por la señora **KELLY DAIANA GÓMEZ GÓMEZ**, a la profesional del derecho **MARIA CAMILA CIFUENTES MEJIA**, ténganse por notificada por conducta concluyente a la citada demandada a partir del día de la notificación de este auto y, a efectos de que la parte demandada conozca la demanda y sus anexos, suminístrese el link del expediente electrónico por el centro de servicios

Vencido los tres días siguientes al momento en que sea suministrado el link del proceso, comenzarán a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (Art. 91 C.G.P), en los cuales podrá pronunciarse o ratificar la contestación ya emitida en este trámite.

Así las cosas, y conforme al memorial del poder otorgado por la señora **KELLY DAIANA GÓMEZ GÓMEZ**, en calidad de demandada dentro de este proceso de disminución de cuota alimentaria, se reconoce personería jurídica a la abogada **MARIA CAMILA CIFUENTES MEJIA**, para actuar en los términos y bajo las facultades conferidas en el respectivo poder.

Notifíquese

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
97cfff78d6beea6202bef74ea9e9d923727bdc25a5f9e907a77e22a09fb59e63
Documento generado en 15/10/2020 09:11:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>